



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE METALES Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL PALMAR DE MURCIA SEGUIDO A JOSÉ LABORDA GONZALEZ, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 57/14 AAU, seguido a instancias de la interesada **JOSÉ LABORDA GONZALEZ, S.L.**, con domicilio para notificaciones en C/ La Gloria, 23 Bajo, 30003 Murcia, en relación con el proyecto de PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE METALES Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según descripción textualmente del documento ambiental que acompaña a la instancia de fecha 25/04/2014: La memoria descriptiva consiste en una instalación de actividad de "PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE METALES Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS".

Según documento ambiental se localiza en la carretera Nonduermas – La Paloma, s/n 30120, El Palmar (Murcia).

Según la memoria apartado 2, la actividad se emplazará en una nave industrial de 1.983,13 m<sup>2</sup>.

Según memoria, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos metálicos (férreos y no férreos), otros residuos no peligrosos (plásticos, papel y cartón RAEEs):

- Recepción. Se pesaran y descargarán en la zona de recepción que estará situada en la entrada de las instalaciones, en una zona habilitada.
- Clasificación: se seleccionarán según su naturaleza.
- Almacenamiento: Los residuos serán depositados en zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos, cuando se consigue la carga completa de uno de los vehículos y tras el tratamiento, para su posterior expedición por gestor autorizado.
- La capacidad máxima de tratamiento será de: 40 Tm/año.

2. El 24 de abril de 2014, José Laborda González, S.L., con CIF: B-30041396 presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado según lo establecido a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado,:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

El Ayuntamiento de Murcia: el Servicio de Medio Ambiente mediante informe recibido el 11 de septiembre de 2014 manifiesta que una vez examinada la documentación aportada, se deberán tener en cuenta las siguientes aspectos ambientales de competencia municipal:

- Se deberá valorar el cumplimiento del real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista

- Deberá aportar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- Los vertidos de aguas residuales que en su caso se generen con destino a la red de saneamiento municipal deberá cumplir los límites de emisión dispuestos en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.
- Se deberá valorar la incidencia de la emisión de polvo en el funcionamiento de la actividad, especialmente si existen viviendas cercanas a las instalaciones. En todo caso se valorará la implementación de las medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera a estos efectos.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades en fecha 2 de septiembre de 2014 una vez examinada la documentación por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico la Dirección General de Bienes Culturales comunica lo siguiente:

1. La actividad para la que se solicita informe se realiza sobre las instalaciones que ya tiene la empresa solicitante en la parcela.

2. En el área don de se ubica la nave y su entorno inmediato no existen elementos del patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto Ambiental sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.

La Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 25 de septiembre de 2014, se realizan las siguientes observaciones:

1. Vertidos a dominio publico hidráulico: respecto a los vertidos al alcantarillado, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizadas por el órgano autonómico o local competente. Por tanto, no procede ni es necesaria autorización de este Organismo para los vertidos efectuados en el alcantarillado municipal, al no efectuarse vertido alguno al Dominio Publico Hidráulico.

Afecciones a cauces y sus zonas de servidumbre: En la Pg. 12 del documento ambiental del proyecto se indica que "la rambla del Puerto discurre a 440 metros al este de las instalaciones". Por tanto, las instalaciones se encuentran a una distancia superior a 100 metros de un cauce, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio publico hidráulico y por tanto no se requeriría autorización de este Organismo.

2. Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan a la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Asimismo, deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materiales contaminantes, etc.). Respecto a este punto, en la documentación aportada Pg.15 se indica que los residuos peligrosos se almacenaran en el interior de la nave industrial, con lo que se evitara el contacto de los mismos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y sobre suelo impermeabilizado, con lo que derrames accidentales nunca podrán llegar a infiltrarse en profundidad.

3. Origen del suministro de agua: en caso de que el proyecto se sometiese a Evaluación Ambiental, seria conveniente que en el mismo se analizase el origen del suministro de agua y se aportase el titulo que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

Visto lo anterior, en lo que respecta a las competencias de este Organismo, y con las medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitar los efectos del proyecto, se considera que la actuación proyectada no causara efectos significativos negativos en el medio ambiente.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en fecha 20 de octubre de 2014 informa los siguientes comentarios y sugerencia.

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- Debe Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y el obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

#### Planeamiento Urbanístico General

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria de Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa Urbanística (BORM de 14/02/2001)

No hemos recibido contestación a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha 3/09/2014 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 21/11/2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### ➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación:

- a. Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- b. Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- c. Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE METALES Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde el ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 3/09/2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Por otro lado, el mantenimiento y conservación de las oliveras que hay junto a la valla o en la parcela permite atenuar el impacto paisajístico, y acaso mejorar el entorno, de las instalaciones naves, lugares de almacenajes etc., que existen en la parcela, por lo que sería aconsejable su cuidado tal como se viene realizando.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de



14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 21 de noviembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 3 de septiembre de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE METALES Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS" ubicado en la carretera Nonduermas – La Paloma, s/n 30120, El Palmar en el Término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 13 de febrero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano



## ANEXO I

### **A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

#### **A. Generales.**

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **B. Protección frente al ruido**

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido. (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

**C. Protección del medio físico (suelos)**

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

**D. Residuos.**

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

#### **B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.**

El mantenimiento y conservación de las oliveras que hay junto a la valla o en la parcela permite atenuar el impacto paisajístico, y acaso mejorar el entorno, de las instalaciones naves, lugares de almacenajes etc., que existen en la parcela, por lo que sería aconsejable su cuidado tal como se viene realizando.

#### **C) CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.**

##### El Ayuntamiento de Murcia

Se debe considerar lo que recoge el informe de\_11 de septiembre de 2014 relativo a los aspectos ambientales de competencia municipal:

- Se deberá valorar el cumplimiento del real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente

contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.

- Deberá aportar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- Los vertidos de aguas residuales que en su caso se generen con destino a la red de saneamiento municipal deberá cumplir los límites de emisión dispuestos en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.
- Se deberá valorar la incidencia de la emisión de polvo en el funcionamiento de la actividad, especialmente si existen viviendas cercanas a las instalaciones. En todo caso se valorará la implementación de las medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera a estos efectos.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.

## ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos (instalación y operaciones de tratamiento), firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo



dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
8. Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
9. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

